



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI, Sección II.

modificación en el Periódico Oficial No. 74, de fecha 23 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX)

CAPÍTULO I GENERALES, DE SU NATURALEZA Y OBJETIVO.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del municipio de Tecate, Baja California en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, nativos asentados y migrantes de la región.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población indígena en el municipio de Tecate, Baja California, en forma individual o colectiva, para promover y propiciar el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena, de las lenguas, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas **nativos e indígenas** asentados, **y afromexicanos asentados** en el Municipio de Tecate, Baja California, para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar, incorporándose los pueblos y comunidades indígenas **nativos e indígenas** asentados y **afromexicanos asentados** de la región al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación de un Consejo consultivo y participativo.

ARTÍCULO 3.- Se crea el consejo consultivo y participativo para la atención de los asuntos indígenas para el municipio de Tecate, Baja California, como un órgano consultivo y auxiliar de la administración pública municipal permanente de asesoría, acciones y consulta técnica.

Éste trabajará estrechamente con las distintas Autoridades, facilitando la tarea de Gobierno mediante la elaboración de propuestas al Ayuntamiento y buscará generar las condiciones necesarias para que se efective un diálogo y se realicen acciones interculturales, **sociales y económicas** las cuales por la naturaleza de donde emanan, tendrán legalidad a fin de que las medidas legislativas y administrativas no afecten a los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que esas decisiones habrán contado con la intervención previa del Consejo, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión donde tengan injerencia los derechos y bienestar de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento apegado a sus respectivas tradiciones, acerca de las medidas propuestas, conforme lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo y Participativo, se reconoce como un órgano con carácter permanente, consultivo, participativo **en acciones y** para la consulta técnica, análisis, asesoría, elaboración de propuestas, coordinación para evaluación, políticas, programas gubernamentales en materia de protección a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social, **respetando siempre su sistema normativo y de derecho, sin que se violente la normatividad constitucional.**



ARTÍCULO 5.- El consejo consultivo y participativo tendrá como misión, el Impulsar el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California, así como Incidir en el desarrollo de las comunidades indígenas con el propósito de establecer un desarrollo económico, político, social y cultural, basados en los principios de igualdad, equidad de género, sostenibilidad e interculturalidad a través del fortalecimiento de la organización comunitaria, municipal y regional, la concertación y el diálogo, la presentación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, la gestión y canalización de recursos, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas en la materia, asegurándose con esto que las comunidades y pueblos indígenas caminen al tenor con la comunidad urbana en el desarrollo integral de su comunidad y conjuntamente se respete lo establecido en el artículo 17 de la Ley de los Derechos y la Cultura Indígena de Baja California.

ARTÍCULO 6.- El consejo consultivo y participativo tendrá como visión, ser una instancia rectora, normativa, ejecutora y que atienda de manera integral y transversal las reivindicaciones y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, en el marco del respeto y pleno ejercicio de sus derechos, con la participación activa y coordinada de los propios pueblos indígenas ubicados en el territorio del municipio de Tecate, Baja California, así como los tres órdenes de gobierno y cuando lo consideren oportuno coordinarse con asesoramiento y apoyo con las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil organizada, que coincidan con el objetivo del presente reglamento, sin que esto constituya un vínculo que afecte los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 7.- El consejo consultivo y participativo tendrá como objetivo general, **lo siguiente:** Proporcionar atención, promover, planificar, diseñar, coordinar la ejecución de los planes, acciones, programas y las políticas públicas cuya finalidad sea el bienestar y desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas ubicados en el municipio de Tecate, Baja California, a partir de sus propias concepciones y con su participación plena y efectiva, garantizando el debido reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la libre determinación, contenidos en los instrumentos legales municipales, estatales, nacionales e internacionales, **así como coordinar las consultas para la toma de decisiones que se pudieran realizar en sus diferentes comunidades y pueblos indígenas del municipio.**

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá y se asumirán las siguientes definiciones:

- I. **Administración Pública Municipal.-** La Administración Pública Municipal Centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- II. **Asuntos Indígenas.-** Son todas aquellas situaciones suscitadas dentro de la circunscripción territorial del municipio, relativas a las comunidades indígenas nativos, indígenas asentados y afromexicanos dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California...
- III. **Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California;
- IV. **Comunidades Indígenas.-** Conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un asentamiento común, y a un



determinado pueblo indígena, y quienes reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

- V. **Consejo Consultivo y Participativo.-** Órgano con carácter permanente, consultivo y participativo en materia de protección a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social;
- VI. **Cultura Indígena.-** Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y/o origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.
- VII. **Dependencias y Entidades Municipales.-** Son las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.
- VIII. **Lenguas Indígenas.-** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, **llamadas también lenguas maternas.**
- IX. **Municipio.-** El territorio que comprende el Municipio de Tecate, Baja California.
- X. **Pueblos Indígenas.-** Aquellas colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del Estado de Baja California antes de su creación, y que poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, o parte de ellas y afirman su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el Artículo 9 de este Ordenamiento.
- XI. **Territorio Indígena.-** **Porción del territorio nacional constituido por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espaciales, material, social y cultural, se desenvuelven aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las autonomías del Estado y del Municipio de Tecate, Baja California.**
- XII. **Usos y Costumbres.-** Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituyen los rasgos característicos de cada pueblo indígena.

ARTÍCULO 9.- Son comunidades indígenas de la región los identificados como Kiliwa, **Cucapá (kuapá)**, Paipai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, **Kumiay** con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kujias, kuaja (kuajo), independientemente con el nombre que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecos, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis, Yaquis **y afromexicanos, entre otros.**

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo y Participativo tendrá su domicilio en el Municipio de Tecate, Baja California, siendo la sede principal de sus reuniones en las instalaciones del Palacio Municipal y/o donde se considere un espacio digno con las herramientas necesarias para llevar a cabo las reuniones del Consejo Consultivo y Participativo.



**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN
DEL CONSEJO CONSULTIVO
Y PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, B.C., estará integrado por:

- a. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- b. La o el Jefe del Departamento de Atención a Grupos y Comunidades Indígenas, quien fungirá como Secretario/a.
- c. La o el Secretario del Ayuntamiento de Tecate.
- d. La o el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, o quien el designe.
- e. La o el Regidor que Coordine la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas.
- f. Un Representante del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- g. La o el Director de Bienestar.
- h. La o el Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Tecate.
- i. La o el Director de Desarrollo Rural.
- j. La o el Coordinador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tecate.
- k. 2 Representantes de cada pueblo indígena nativo del territorio del municipio de Tecate, Baja California. Estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad, y fungirán como un titular y un suplente: Kiliwa, Cucapá (kuapá), Paipai, Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kujias, kuaja (kuajo).
- l. 2 Representantes de cada pueblo indígena asentado en el Municipio de Tecate, Baja California, que fungirán como un titular y un suplente, estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad: Mixtecas, Purépechas, Yaquis, Náhuatl, Triquis, Mazahuas, Zapotecas y afromexicanos, entre otros.

ARTÍCULO 12.- Las Consejeras o los Consejeros que fueran funcionarias y funcionarios públicos y sus respectivos suplentes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta de la o del Presidente Municipal, en base a la convocatoria pública que éste realice a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tecate ya mencionados, a excepción la hecha por los titulares de las dependencias y entidades que fungieran como consejeros, quienes formarán parte del Consejo Consultivo y Participativo por el simple hecho de su nombramiento.

ARTÍCULO 13.- Los Integrantes de los Pueblos indígenas citados en el artículo 9, se deberán elegir preferentemente respetando la equidad de género, **considerándose** las representaciones de los pueblos indígenas, esto **quiere decir que deben ser respetados y reconocidos los jefes tradicionales y/o jefes supremos de los pueblos indígenas, sin que esto** afecte su autonomía interna, respetando sus derechos de organización

ARTÍCULO 13 BIS.- Todas o todos los consejeros tienen derecho a voz y voto.



**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 14.- Para la instalación del Consejo Consultivo y Participativo, la o él Presidente Municipal, a través del secretario Fedatario del Ayuntamiento de Tecate Baja California, dentro del mes de febrero del año siguiente al inicio de cada administración municipal, convocará a cada uno de los pueblos indígenas citados en el artículo 9 del presente Reglamento, a efecto de que elijan de entre sus miembros a sus respectivos representantes Consejeros y suplentes mediante Asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres y en el caso de ya tener su representante, se le hará llegar la invitación a que participe en el Consejo Consultivo y Participativo del Municipio de Tecate, Baja California, exhortándolos a que nombren su suplente para el mismo y en el caso de que ya sean parte del Consejo Consultivo y Participativo del Municipio, se respetará su cargo a excepción de los que hayan sido cambiados por su comunidad o pueblo nativo.

ARTÍCULO 15.- Por cada consejero o consejera titular se designará un suplente, el suplente no tendrá voz, ni voto, será apoyo del consejero titular, tendrá voz y voto únicamente cuando supla al consejero titular, cuando el titular no asista a alguna reunión del Consejo Consultivo Participativo.

En el caso de los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el suplente designado deberá de ser un funcionario con facultad de decisión y titular del área operativa con mayor afinidad al objeto del Consejo Consultivo y Participativo.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo y Participativo podrá acordar la integración de otros miembros, quienes podrán ser funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o representantes de los pueblos indígenas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del mismo o de designar algún sustituto en caso de que sea necesario para el Consejo, quien decidirá el mismo Consejo si se le otorgará voz y voto a excepción de las sustituciones de los cargos de consejeras o consejeros que al sustituir a alguna consejera o consejero titular, tendrá en el momento de la ratificación de su nombramiento voz y voto dentro del consejo.

ARTÍCULO 17.- La falta injustificada de cualquiera de las consejeras o los consejeros de seis sesiones de manera continua injustificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria inmediata posterior del Consejo Consultivo y Participativo a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por parte del Presidente, lo que se notificará al consejero funcionario que fuere, su destitución como consejero, designando la Alcaldesa o Alcalde un Consejero Titular con la capacidad de ejercer su voz y voto con la calidad de capacidad para tomar decisiones del departamento que representara y a la comunidad afectada, que el consejero en cuestión destituido, se le notificará su falta, y el desinterés en participar, por lo que se les exhortará a que hagan un llamando al suplente a fin de que si así lo desea, se integre al Consejo Consultivo y Participativo de manera permanente y nombren nuevo suplente, en un término de quince días a su notificación harán llegar por escrito el acta de asamblea o el reconocimiento de su nuevo consejero representante de su comunidad o pueblo, según sea el caso.



ARTÍCULO 18.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo, que fueran funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Municipal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual, con la finalidad de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo, siempre y cuando siga perteneciendo a la función pública municipal y debe ser asignado por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones y en el caso de los representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la comunidad o pueblo al que representen.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo y Participativo del Municipio, como un Órgano Colegiado y auxiliar de la administración pública municipal, que con carácter permanente, tendrá por funciones las siguientes.

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con las dependencias y entidades municipales de la administración pública municipal en la promoción del respeto y la participación de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas en el Municipio de Tecate, Baja California;
- II. Dictar y ejecutar en conjunto con el Ayuntamiento Municipal las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales, dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, **en el ámbito social, territorial, cultural, de derechos humanos**, particularmente aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, el desarrollo con equidad social, **educativo y cultural, respetando a su integridad territorial**, la equidad de género, **la cultura** y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;
- III. Coadyuvar con el análisis y propuestas concretas, en el estudio y actualización del diagnóstico sobre la situación y necesidades primarias de los pueblos indígenas en el municipio;
- IV. Impulsar el derecho a la **consulta libre, previa e informada** de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en su hábitat, cultura y cosmovisión, **así como toda decisión no gubernamental, pero si social o de cualquier otra índole que de igual forma pueda impactar**;
- V. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos **y comunidades** indígenas en las acciones gubernamentales **y de otras autoridades** que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;
- VI. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud, y enfermedades en los pueblos indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras, etc.
- VII. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas.



- VIII. Gestionar ante las instancias de salud y registro civil el derecho al reconocimiento de médicos tradicionales y parteras para que estos puedan expedir los avisos de nacimiento para la inserción en el registro civil de los niños cuyas madres son atendidas por parteras.
- IX. Impulsar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal, **Estatal, Nacional o Internacional** que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;
- X. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos **nacionales e internacionales** y organizaciones de la sociedad civil del municipio;
- XI. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro **y fuera** del municipio;
- XII. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las Decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de los pueblos indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas.
- XIII. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el Programa de Trabajo a que se refieren este Reglamento.
- XIV. Promover la realización y participación de talleres y mesas de trabajo, relativas a fomentar el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales formas específicas de organización social de los Pueblos o Comunidades Indígenas;
- XV. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia, **así como realizar propuestas de reformas a las mismas;**
- XVI. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar **y/o denegar** reformas al mismo, **siempre y cuando no sea para beneficio de los derechos indígenas, previa consulta libre e informada de las acciones a realizar;**
- XVII. Llevar a cabo las demás acciones y tareas correspondientes al Consejo Consultivo y Participativo para los Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, que estén en la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Baja California.
- XVIII. Cualquier otra gestión y/o acción relacionada con los pueblos indígenas ante la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS CONSEJERAS O DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 20.- Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano integrante del Consejo Consultivo y Participativo para la Atención de los Asuntos Indígenas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser la o él Titular del Ayuntamiento, así como las funcionarias o funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, mencionadas en el presente reglamento y que establece el artículo 11, en los incisos de la “a a la j”.
- III. Ser elegida una mujer o un hombre indígena que represente a su comunidad, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas de la región identificados como **Kiliwa**, Cucapá (kuapá), **Paipai**, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Baja California los Kumiy con sus variantes **Mishkuish**, Su’un, **Koalj**, **Jimat**, Kuijas y Kuaja (Kuajo) independientemente con el nombre que ellos se autodenominen. Así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, **Zapotecas**, Mazahuas, **Náhuatl**, Mixtecos, Triquis y Yaquis entre otros.

ARTÍCULO 21.- Las Facultades y obligaciones del Presidente serán:

- I. Presidir y representar al Consejo Consultivo y Participativo para la Atención de los asuntos indígenas para el municipio de Tecate, Baja California.
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad.
- III. Ordenar al Secretario Técnico que expida las constancias que por disposición legal, deben expedir el Consejo Consultivo y de Participativo a petición de la parte legítimamente interesada.
- IV. Asistir regularmente a las Sesiones del Consejo Consultivo y Participativo.
- V. Proponer en la primera reunión anual, el calendario de Sesiones mensuales Ordinarias.
- VI. Convocar a los foros de consulta ciudadana que programe el Consejo Consultivo y Participativo, así como la creación de comisiones dentro del consejo, para los temas que se consideren necesarios.
- VII. Emitir por sí, o por conducto del secretario, las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo y Participativo.
- VIII. Firmar las actas de las sesiones juntamente con la o el secretario Técnico.
- IX. Proponer al Consejo Consultivo y Participativo la integración de grupos de trabajo.
- X. Someter al pleno del Consejo Consultivo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.



- XI. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión.
- XII. Tomar en consideración las decisiones y acuerdos del Consejo Consultivo y Participativo, para su Plan de Trabajo.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo y Participativo.

ARTÍCULO 22.- La o él Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo Consultivo y participativo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente.
- II. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión y someterla a votación.
- III. Verificar que exista Quórum Legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes.
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo Participativo con voz y voto.
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa.
- VI. Llevar un registro de los miembros del Consejo Consultivo y Participativo y de sus suplentes.
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y Participativo, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo Consultivo y Participativo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- IX. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales y paramunicipales.
- X. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas.
- XI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores.
- XII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Consejo Consultivo y Participativo.



- XIII. Leer el acta de la Sesión anterior y someterla a su aprobación.
- XIV. Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias conforme al programa de trabajo aprobado.
- XV. Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación.
- XVI. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del comité en la que informe de asuntos y acuerdos del comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los **30** días de inicio de la nueva administración al presidente municipal.
- XVII. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el presidente de este.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 23.- Derechos y obligaciones de los miembros del consejo consultivo y participativo son los siguientes:

- I Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo Consultivo y Participativo.
- II Procurar documentarse y argumentar fundadamente al emitir juicios y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo Consultivo y Participativo.
- III Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo Consultivo y Participativo.
- IV Las y los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo, que fueran funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Municipal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual, con la finalidad de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo, siempre y cuando siga perteneciendo a la función pública municipal y debe ser asignado por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones y en el caso de los representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la comunidad o pueblo al que representen.
- V Las y los Consejeros Suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario **o titular**. Las suplencias serán no permanentes.
- VI Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez, evitando la imprudencia o descuido inexcusable;
- VII Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Consultivo y Participativo e integrar expediente documental.
- VIII Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión



de asuntos o problemas específicos.

- IX Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo Consultivo y Participativo, asegurándose que sus representados los cumplan.
- X Las y los Consejeros tendrán derecho de voz, y voto en su caso.
- XI Se abstendrán de votar y también de discutir, las y los Consejeros que tuvieran interés particular en el asunto de controversia.
- XII Vigilar que todas y todos los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo cumplan con sus funciones, expresando de manera verbal o por escrito al Consejo Consultivo y Participativo, las peticiones de inconformidad ante los incumplimientos o desviaciones

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- Al interior del Consejo Consultivo y Participativo se deberán crear las siguientes Comisiones de trabajo acordes a los programas e instancias de los diferentes órdenes de gobierno, ya sean Federal, Estatal o Municipal, de apoyo a este sector. Estas Comisiones podrán tener a su vez subcomisiones de acuerdo con las necesidades del Municipio y del mismo Consejo.

ARTÍCULO 25.- Las y los Consejeros integrarán las siguientes comisiones:

- I Desarrollo y **aplicación de programas gubernamentales;**
- II Mejoramiento, Producción, Productividad **y proyectos;**
- III Infraestructura Indígena;
- IV Educación, cultura y deporte; y
- V Derechos Indígenas.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por miembros del consejo consultivo participativo:

- I Un representante del Consejo Consultivo y Participativo, que, atendiendo al ámbito de desarrollo de la comisión, será el coordinador de la misma;
- II Una funcionaria o funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva y un representante de la comunidad o pueblo indígena.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de



tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas **y tener cursos de sensibilización y capacitación en el tema indígena.**

ARTÍCULO 28.- Los Servidores Públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforme al Presupuesto de ingresos aplicable al tema indígena del Municipio de Baja California.

ARTÍCULO 29.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo en los términos de las Leyes y Reglamentos de Responsabilidad aplicables la Persona víctima indígena y/o grupo o comunidad indígena afectada podrá acudir a Sindicatura Municipal a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 30.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 31.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

ARTÍCULO 32.- El Consejo en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 33.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Consejo y/o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerará extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

ARTÍCULO 34.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso contrario, se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de **las doce horas** siguientes al día de sesión.

ARTÍCULO 35.- Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de Quórum en reunión ordinaria, estas se llevarán a cabo y tendrán plena validez cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones del Consejo Consultivo y Participativo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Si en primera o en segunda convocatoria, no se reúne el quórum establecido, se hará



constar en acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión.

ARTÍCULO 39.- Una vez declarado el quórum requerido, la o él Presidente declarará su instalación bajo la siguiente fórmula: “Se da inicio a la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las__ horas del día___, del mes de_____del año_____”.

ARTÍCULO 40.- Al concluir la sesión, la o él Presidente declarará su clausura bajo la siguiente fórmula: “Se clausura la sesión, siendo las_____ horas del día___, del mes de_____del año_____”.

ARTÍCULO 41.- En las sesiones ordinarias del Consejo, se dará cuenta en forma enunciativa, y no limitativa de los siguientes asuntos:

- I Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II Declaratoria de inicio de la sesión;
- III Lectura y aprobación del orden del día;
- IV Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior;
- V Presentación, discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo Consultivo y Participativo;
- VI Presentación, discusión y resolución de los asuntos de las comisiones de trabajo el Consejo Consultivo y Participativo;
- VII Seguimiento de Acuerdos;
- VIII Asuntos Generales; y
- IX Declaratoria de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 42.- Una vez convocados a la sesión ordinaria, los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente o Secretario Técnico del mismo, la inclusión de asuntos en el orden del día con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión.

ARTÍCULO 43.- Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado, podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión de que se trate, debiendo programarse su discusión para la siguiente sesión del Consejo Consultivo y Participativo.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.



ARTÍCULO 45.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I Cuando el Consejo Consultivo y Participativo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II Cuando se retire el asunto que se discuta;
- III Por causas graves de alteración del orden en la sesión;

ARTÍCULO 46.- Durante las deliberaciones, los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo se abstendrán de entablar polémicas o debates con otros consejeros, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

ARTÍCULO 47.- Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo, la o el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso en que insista en su conducta, le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate, pudiendo, en casos graves, solicitar al Consejo Consultivo y Participativo la autorización para que abandone la sesión.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia deban desahogarse de inmediato y su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. Su desarrollo se regirá por las reglas aplicables a las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 49.- Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente cuando:

- I Se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Consejo Consultivo y Participativo; y
- II El expositor se aleje del asunto que se está tratando.

CAPÍTULO X DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Consultivo y Participativo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros del Consejo Consultivo y Participativo con derecho a voto. El voto será personal e indelegable.

La votación podrá ser económica, nominal o secreta y deberá asentarse en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 51.- La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo con derecho a voto, para manifestarse a favor, en contra o abstenerse, según sean interrogados en su oportunidad por la o el Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 52.- La votación nominal consistirá en que cada integrante del Consejo Consultivo y Participativo, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.



ARTÍCULO 53.- La votación secreta, será aquella en donde cada integrante del Consejo Consultivo y Participativo, deposita su voto en una urna, para su posterior recuento por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 54.- Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo y Participativo respecto de los diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría, en caso de empate en la votación, la o el Presidente emitirá y tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 55.- En cada sesión del Consejo Consultivo y Participativo, se levantará un acta circunstanciada de la sesión, la que deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, el cual deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas del Consejo Consultivo y Participativo, la palabra acta, especificar si se trata de sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- II. La fecha de realización;
- III. Lugar en donde se efectuó la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Consejeras, Consejeros, demás integrantes y Secretario Técnico;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Acuerdos tomados,
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Firma de los asistentes en el orden siguiente: Presidente, Consejeras, Consejeros, demás integrantes y Secretario Técnico.

ARTÍCULO 56.- Las actas de las sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo que asistieron a la sesión respectiva y deberán contar siempre con la firma del Presidente y del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 57.- La o el Secretario Técnico llevará el orden de las actas de las sesiones y formará el Libro de Actas correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, incorpórese en el libro de actas y acuerdos,



publíquese en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California, para efectos de iniciar su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Consejo se instalará por primera vez dentro de los quince días posteriores a la aprobación de las reformas al presente reglamento.

TERCERA.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Constitucional de Tecate, Baja California, en Sesión de Cabildo Número 72 de carácter Ordinaria, de fecha 26 días del mes de septiembre del año 2019.

LIC. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ

Presidente Municipal

LIC. MAGDALENO MONTIEL BLANCAS

Secretario Municipal

Artículos Transitorios

PRIMERO. - Dictamen No. 01/2022 de la Comisión Conjunta de **Gobernación y Legislación**, y la **Comisión de Desarrollo y Comunidades Indígenas**, que presenta el Regidor Coordinador, **JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS**, relativo a la Iniciativa que Reforma los artículos 2, 3, 4, 7, 8 fracción II, V, VI y X; 9, 11, 13; se adiciona el 13 Bis 19 fracciones II y III, 22 fracción XVI, 23 fracción V, 25 fracciones I y II, 27 y 34 del Reglamento para la Atención a los Pueblos, Comunidades y Asuntos Indígenas de Tecate, propuesto por la Regidora **DANIELA CABALLAERO GARCIGLIA**.

SEGUNDO. - Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

TERCERO. – Cúmplase.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 10 del mes de diciembre del 2022.

C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ

Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional

M.A DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ

Secretaria del XXIV Ayuntamiento Constitucional